



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 471 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 08 SEP. 2021

EXP. TNRCH : 188-2021
CUT : 189077-2020
IMPUGNANTE : Inmobiliaria Almonte S.A.C.
ÓRGANO : ALA Chillón-Rímac-Lurín
MATERIA : Retribución económica
UBICACIÓN : Distrito : Surquillo
POLÍTICA : Provincia : Lima
Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C. contra la Resolución Administrativa N° 065-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C. contra la Resolución Administrativa N° 065-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 03.12.2020, emitida por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, mediante la cual declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra los Recibos N° 2018S10101 y N° 2019S18433, debido a que no acredita nueva prueba instrumental.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 065-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que mediante la Resolución Directoral N° 1777-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se modificó la Resolución Administrativa N° 266-2012-ANA-ALA-CHRL que otorgó licencia de uso de agua subterránea otorgada para fines industriales del pozo tubular IRHS-792, el mencionado pozo dejó de estar en funcionamiento desde el año 2015 por desgaste de la bomba la cual nunca se reparó, situación que se acredita con los reportes mensuales y anuales del volumen de agua presentados para la regularización del pozo, sin embargo en fecha 06.03.2020, se les notificó los Recibos N° 2018S10101 y 2019S18433, en los cuales se les imputa una supuesta deuda de retribución económica por el aprovechamiento del recurso hídrico del pozo IRHS-792. En ese sentido, consideran que la deuda imputada constituye un atropello a sus derechos ya que es un pago por una contraprestación (tarifa) por un bien que no han recibido (el uso de recurso hídrico del pozo), y que no debería generar una obligación pendiente a su cargo.

4. ANTECEDENTES

- 4.1 Con la Resolución Directoral N° 1777-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 18.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza modificó la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 466-2012-ANA-ALA CHRL a favor de la empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C. de acuerdo con las características técnicas siguiente:





Nombres o Razón Social		DNI e RUC	Datos del Predio			
			Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
INMOBILIARIA ALMONTE S.A.C.		20298081556	Zona Industrial Las Praderas de Lurín Sub Lote 4	Lurín	Lima	Lima
Tipo de Fuente	Tipo de pozo	Código del Pozo	Fines de Uso	Coordenadas Pozo UTM (WGS-84)		Altitud (msnm)
				Este (m)	Norte (m)	
Subterránea	Tubular	IRHS-792	Industrial	301 025	8 641 261	53
Características técnicas del pozo tubular			Datos de la asignación de Agua			
Profundidad (m)		55.00	Volumen Máximo explotable (m ³ /año)		315 360	
Nivel Estático / Dinámico (m)		37.90 / 55.12	Caudal de Explotación (l/s)		30.00	
Diámetro (pulgadas o m)		15	Régimen de explotación	hid		8
Medidor de Caudal		Marca Chemical		c/a		7
Equipo de Bombeo		Bomba sumergible marca Hidrostat de 60 HP		m/a		12

4.1. En fecha 06.03.2020, Inmobiliaria Almonte S.A.C. fue notificada con los siguientes recibos por concepto de retribución económica por el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-792, con fines no agrarios:



- Recibo N° 2018S10101 (del año 2018) por un monto equivalente a S/ 24,156.58 (Veinticuatro Mil Ciento Cincuenta y Seis con 58/100 Soles), por el consumo de 315, 360.00 m³, correspondiente a la licencia otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1777-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- Recibo N° 2019S18433 (del año 2019) por un monto equivalente a S/ de S/ 48,880.80 (Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta con 80/100 Soles), por el consumo de 315, 360.00 m³, correspondiente a la licencia otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1777-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.2 Mediante el escrito de fecha 30.06.2020¹, la empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra el Recibo N° 2018S10101 y el Recibo N° 2019S18433 señalando que en los mencionados recibos se le imputa una supuesta deuda como retribución económica por el aprovechamiento hídrico del pozo tubular IRHS-792, sin embargo, el mencionado pozo no se encuentra en funcionamiento desde el año 2015, por tanto, el cobro que se le quiere realizar es un atropello a sus derechos.



4.3 Mediante la Resolución Administrativa N° 065-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 03.12.2020, notificada el 07.12.2020, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C., contra el Recibo N° 2018S10101 y el Recibo N° 2019S18433, debido a que no acredita nueva prueba instrumental.

4.4 La empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C. con el escrito de fecha 08.01.2021, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 065-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL conforme con el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338², Ley

¹ De acuerdo con el registro del Sistema de Gestión Documentaria SIGGED el recurso de reconsideración ingresó con el CUT N° 68454-2020 en fecha 30.06.2020.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁵.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto.
- 5.3 En la revisión del expediente administrativo se ha advertido que la Resolución Administrativa N° 065-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL fue válidamente notificada a la empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C. el 07.12.2020, colocando el sello de recepción en el Acta de Notificación N° 068-2020-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL obrante a fojas 67 del expediente administrativo. Por lo tanto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer algún recurso impugnatorio venció el día 30.12.2020.
- 5.4 La empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C. presentó su recurso de apelación en contra de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 065-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL el 08.01.2021; es decir cuando ya había vencido el plazo para impugnar, por tanto, el recurso de apelación deviene en improcedente y no corresponde evaluar el argumento de fondo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 472-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 08.09.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por la empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C. contra la Resolución Administrativa N° 065-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

³Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

⁴Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁶Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.